

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340401891



06-11-2014

Bogotá, 06-11-2014

Señor:

JACOBO ALFONSO SADOVNICK ROJAS

Representante Legal

Fenaltraes

Calle 10 No 43 – 55 Of. 308

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Transporte – Contratación en transporte escolar

En atención a la solicitud enviada por usted mediante oficio 20143210560882 de 26 de septiembre de 2014, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

Señala el Decreto 174 de 2001:

"Artículo 6o. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios.

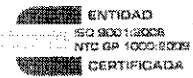
Artículo 22. Contratación. El servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente habilitadas para esta modalidad, y en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un contrato escrito y se prestará bajo las condiciones estipuladas por las partes."

La Resolución 4693 de 2009 "Por la cual se dictan unas medidas para la celebración de contratos con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial." establece:

"Artículo 1°. Establecer las condiciones mínimas para la celebración de contratos de servicio público de transporte especial con cada uno de los grupos de usuarios, previstos en el artículo 6° del Decreto número 174 de 2001, así:

1. Contrato para transporte de estudiantes: Es el que se suscribe entre el Centro Educativo o la Asociación de Padres de familia o un grupo de padres de familia con una empresa de servicio público de transporte especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo, incluyendo las salidas extracurriculares.

2. Contrato para transporte de asalariados: Es el que celebra una empresa para sus trabajadores o entidad con una empresa de servicio público de transporte especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus empleados.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340401891



06-11-2014

3. Contrato para transporte de turistas: Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos (agencias de viajes) con una empresa de servicio público de transporte especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas incluidos dentro de planes turísticos.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares): Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de servicio público de transporte especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un mismo municipio origen, hasta un mismo municipio destino para todos y el suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio.

Parágrafo 1°. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio entre el propietario, tenedor y conductor de un vehículo con los grupos de usuarios señalados en el presente artículo o con personas individualmente.

Parágrafo 2°. El contrato de transporte de que trata el presente artículo deberá reposar en los archivos de la empresa y el extracto del contrato deberá corresponder al contrato, so pena de incurrir en servicio no autorizado."

En este orden de ideas, las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte especial solo están autorizadas para la prestación de tal servicio a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares.

Así mismo, es necesario señalar que la citada Resolución 4693 de 2009, estableció las condiciones mínimas bajo las cuales se contratará el servicio por parte de los grupos específicos de personas establecidas en el Decreto 174 de 2001, hacia las cuales va dirigida la prestación del mismo. Igualmente, determinó la prohibición de efectuar contratación directa entre los grupos señalados en la citada norma o personas individualmente consideradas con el propietario, tenedor y conductor del vehículo.

Conforme lo anterior, es pertinente manifestar que para la suscripción de las diversas modalidades de contratación en transporte especial, se exige que el mismo:

1. **Contrato para transporte de estudiantes:** sea suscrito por el Centro Educativo o la Asociación de Padres de familia o un grupo de padres de familia

Objeto: la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo, incluyendo las salidas extracurriculares.

2. **Contrato para transporte de asalariados:** sea suscrito por la empresa para sus trabajadores o entidad.

Objeto: sea la prestación del servicio de transporte de sus empleados.

3. **Contrato para transporte de turistas:** Sea suscrito por el prestador de servicios turísticos (agencias de viajes).

Objeto: sea el traslado de turistas incluidos dentro de planes turísticos.

4. **Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares):** Sea suscrito por el representante de un grupo específico de usuarios.

Objeto: sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un mismo municipio origen, hasta un mismo

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340401891



06-11-2014

municipio destino para todos y el suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio.

Así las cosas y teniendo en cuenta la normatividad antes transcrita, la contratación del servicio público de transporte especial escolar, solo se podrá realizar entre una empresa de transporte legalmente habilitada en esta modalidad y el Centro Educativo, la Asociación de Padres de familia o un grupo de padres de familia.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,

DANIEL HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano

Revisó: Claudia F. Montoya Campos

Fecha de elaboración: 06-11-14

Número de radicado que responde: 20143210560882

Tipo de respuesta Total () Parcial ()